

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2016-00023-00
DEMANDANTE: MAGDA ZORAYA GACHARNA,
 RESGUARDO INDIGENA TAPAOJO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN,
 MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
 NACIONAL
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, específicamente a los requisitos de la demanda establecidos de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, por no estimar razonablemente la cuantía.

En efecto, al revisar el contenido de la demanda se encontró en el acápite denominado “V. JUSTIFICACION DE LA CUANTIA” y “VI. CUANTIA” (fl. 30), que el actor estimó la cuantía de la misma en la suma de (\$16´121.197.100.00), aduciendo que es el valor aproximado de la afectación del territorio con la servidumbre ilegal y el daño ambiental que con ella se causó, observándose que la cuantía no se determinó en forma adecuada y razonable, como lo establece el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A., pues se establece de manera general sin especificar adecuadamente la misma, esto es, en qué consisten los perjuicios que considera deben ser reparados de manera clara y detallada.

Se advierte, que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado Ponente